

SALLIQUELO, 27 DE JUNIO DE 1.985.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Prohíbese en el Distrito de Salliqueló, el funcionamiento de juego mecánicos o electrónicos ya sean de azar o de destreza cualquiera sea su tipo, de nominación o característica.-----

ARTICULO 2°).- El DE dictará resolución denegatoria de todas las solicitudes en trámite o que se presenten en el futuro en relación a juegos electrónicos y se lo faculta al fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3°).- Cuando se trate de locales destinados exclusivamente a este tipo de juegos se intimará a su cierre dentro de un plazo de 15 días bajo apercibimiento de clausura.-----

ARTICULO 4°).- Cuando se trate de locales destinados a otras actividades se procederá a intimar al retiro de los juegos en infracción dentro de los 15 días corridos bajo apercibimiento de clausura.-----

ARTICULO 5°).- Las intimaciones deberán practicarse en el titular del comercio, o establecimiento Comisiones de Instituciones que estuvieren en infracción.-----

ARTICULO 6°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 288/85.-

RAUL M. GARCIA
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-